

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Don Francisco Ainsua y Lagier, Comandante graduado Capitan de la Reserva de Caballeria y Fiscal de la Comision permanente.

Hallándose siguiendo causa sobre la entrada de partidas carlistas en los pueblos de Belalcázar y el Viso, de esta provincia, en la mañana y noche del ventitres de Marzo del corriente año, donde cometieron exacciones de dinero, raciones y caballos, quemando en la plaza pública de uno y otro los libros y documentos del registro civil; usando de las facultades que concede la Ordenanza á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los titulados cabecillas *Don Amador del Villar, Conde de la Cortina, Telaraña y Feo Carriño*, para que en el término de cinco días á contar desde la fecha, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos y defensas, puesto que de no verificarlo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el consejo de guerra permanente, segun está prevenido en tales casos, siendo este el último edicto.

Córdoba 7 de Setiembre de 1874.—Francisco Ainsua.—Por su mandato, El Escribano, Emilio Cerrillo.

Don Nicolás Almoguera y Cantarero, Capitan del Depósito de Instruccion y Doma y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta provincia.

Habiéndose ausentado de Vi-

llanueva de Córdoba los paisanos Diego Redondo Luna y Miguel Calventos, á quienes estoy sumariando por el delito de oponerse á la celebracion del sorteo para la quinta el día seis de Agosto último, y usando de la jurisdiccion que tienen concedidas en estos casos las Ordenanzas del Ejército, por tercera vez llamo, cito y emplazo por edicto á Diego Redondo Luna y Miguel Calventos, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de ocho días, que se cuentan desde el de la fecha, á fin de prestar sus declaraciones, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente; pregónese este edicto para que llegue á noticia de los citados.

Córdoba 8 de Setiembre de 1874.

—El Fiscal, Nicolás Almoguera.—  
El Secretario, Antonio Cruz.

### Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 20 de Junio de 1874, en el recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Alejo Saez y Ochoa contra la sentencia dictada por la Sección de Magistrados de la Audiencia de Burgos que lo condenó á muerte á consecuencia del veredicto del Jurado reunido en la ciudad de Logroño, para fallar la causa instruida contra aquel en dicho Juzgado por robo y doble asesinato:

Resultando que en la noche del 3 al 4 de Julio de 1873 fueron asesi-

nadas en la casa-morada de Doña Manuela Lauragarreta, esta misma señora y su sobrina Doña Vicenta del mismo apellido, con quien vivia, y que tambien fué robada la referida casa fracturando para ello los baules y armarios de la habitacion en que se encontraban el dinero y los efectos robados:

Resultando que seguida la correspondiente causa en averiguacion de estos crímenes, el Jurado declaró en su veredicto que Alejo Saez era culpable del delito de robo, con ocasion del cual resultaron los homicidios de las referidas Doña Manuela y Doña Vicenta Lauragarreta, habiendo concurrido las circunstancias agravantes de alevosía, abuso de confianza, haberse perpetrado con ofensa del respeto á la edad ó sexo que merecian las ofendidas, y la de la noche, sin ninguna atenuante:

Resultando que la Sección de Magistrados dictó sentencia condenando al Saez á la pena de muerte, y en caso de indulto á la de inhabilitacion absoluta perpétua, si al ser indultado no se relevaba de ella, y que no habiéndose interpuesto recurso de casacion contra esta sentencia, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos ha remitido la causa á esta del Tribunal Supremo por estar aquel admitido de derecho con arreglo á lo dispuesto en el art. 879 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Resultando que venida la causa á esta Sala y nombrada de oficio la defensa, se le entregó aquella, la que devolvió manifestando no hallar méritos para sostener el recurso, haciéndose igual manifestacion por parte del Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías;

Considerando que la sentencia pronunciada en esta causa se halla ajustada á las prescripciones del Código penal en relacion con los hechos calificados en el veredicto, y que en la sustanciacion de la misma se han observado todas las reglas del procedimiento á ella aplicables, siendo evidente por tanto que no hay motivo para interponer contra la misma recurso de casacion ni en el fondo ni en la forma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion contra la sentencia pronunciada en esta causa; y pásense los autos al Ministerio fiscal á los efectos del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almenaci y Mora.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Junio de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

# Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención. --- Vencimientos del mes de Junio de 1874.  
(Conclusion)

**RELACION detallada de deudores que por plazos vencidos en el mes de Junio de 1874, resultan de ventas y redenciones de censos des-amortizados segun las cuentas corrientes que se llevan por esta seccion, à saber:**

Posterior.	Libro y folio de la cuenta corriente.		Número de inventario.	Procedencia.	Clase de las fincas.	Pueblo donde radican.	Plazo que adeuda.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Débito. Ptas. Cts.
	Libro.	Folio.									
	17	175	269	Propios.	Rústica	Vill. de Córdoba.	8	6 Junio 74	D. Bartolomé Sanchez Lopez.	Villanueva de Córdoba.	146
		176	270	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	El mismo.	Idem.	139
		177	271	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	424
		178	272	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	149
		179	273	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	152
		180	274	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	154
		181	275	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	154
		182	276	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	155
		183	277	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	142
		184	278	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	172
		185	279	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	127
		186	280	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	177
		187	281	Idem.	Idem.	Idem.	8	6 »	Idem.	Idem.	1096
		188	741	Idem.	Idem.	Idem.	8	7 »	Justo Marquez.	Idem.	1195
		189	741	Idem.	Idem.	Idem.	8	7 »	El mismo.	Idem.	511
		190	741	Idem.	Idem.	Idem.	8	7 »	Idem.	Idem.	513
		191	741	Idem.	Idem.	Idem.	8	7 »	Idem.	Idem.	518
		192	741	Idem.	Idem.	Idem.	8	7 »	Idem.	Idem.	516
		193	741	Idem.	Idem.	Idem.	8	7 »	Idem.	Idem.	182
		195	3035	Idem.	Idem.	Idem.	8	7 »	Idem.	Idem.	190
	18	2	3041	Idem.	Idem.	Hinojosa.	8	17 »	Juan Angel Gallardo.	Hinojosa.	167
		12	3031	Idem.	Idem.	Idem.	8	17 »	El mismo.	Idem.	190
		14	3042	Idem.	Idem.	Idem.	8	27 »	Idem.	Idem.	128
		192	3032	Idem.	Idem.	Idem.	8	27 »	Idem.	Idem.	150
	23	23	3320	Idem.	Idem.	Bujalance.	4	9 »	Manuel Serrano.	Idem.	470
		24	3312	Idem.	Idem.	Idem.	4	9 »	El mismo.	Idem.	640
		66	3168	Idem.	Idem.	Obejo.	4	26 »	Ricardo de Torres.	Obejo.	450
		67	3164	Idem.	Idem.	Idem.	4	26 »	El mismo.	Idem.	21
		69	3175	Idem.	Idem.	Idem.	4	26 »	Idem.	Idem.	20
		70	3180	Idem.	Idem.	Idem.	4	26 »	Idem.	Idem.	60
		72	3331	Idem.	Idem.	Bujalance.	4	17 »	Manuel Serrano.	Villa del Rio.	510
		73	3362	Idem.	Idem.	Idem.	4	27 »	Manuel Torralvo.	Idem.	652
		74	3319	Idem.	Idem.	Idem.	3	18 »	Manuel Serrano.	Idem.	500
		170	3419	Idem.	Idem.	Idem.	8	3 »	Francisco Diego Vaca.	Montoro.	605
	1.	125		Censo.	Rústica.	Idem.	8	8 »	Antonio Ortega Garcia.	Idem.	106
	2.	336		Idem.	Urbana.	Idem.	3	5 »	Joaquin Ramirez.	Lucena.	35
	4.	46	442	Beneficencia.	Idem.	Montoro.	3	5 »	Fraucisco Criado Notario.	Villa del Rio.	525

Córdoba 31 de Agosto de 1874.--P. I., José Baez.

**Audiencia de Sevilla.**

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia y Secretario de la Sala de lo criminal.

Certifico: que por la Sala extraordinaria de vacaciones se han elegido como Jurados para el partido judicial de Aguilar, las capacidades y cabezas de familia que á continuación se expresan:

**CAPACIDADES.**

- 1 D. Manuel de Palma Carrillo.
  - 2 » Gerónimo Palma y Reyes.
  - 3 » Miguel Jimenez Martinez.
  - 4 » Rafael Maria Valverde y Carrillo.
  - 5 » Francisco Maldonado Gonzalez.
  - 6 » Rafael Maldonado Luque.
  - 7 » Antonio Criado Reyna.
  - 8 » Manuel Carmona Romero.
  - 9 » Antonio Morales Rivas
  - 10 » Antonio Arroyo Caubera.
  - 11 » Antonio Morales Ruiz.
  - 12 » Manuel Repuso Geron.
  - 13 » Antonio Delgado Galvez.
  - 14 » José Estepa Sanchez.
  - 15 » Antonio Tiscar Lopez.
  - 16 » Francisco Javier de la Cámara.
  - 17 » Tomás Arena Prieto.
  - 18 » Francisco Urbano Reyes.
  - 19 » Mannel Maria Urbano y Reyes.
  - 20 » Francisco Morales Becerit.
  - 21 » José Manuel Chiclana.
  - 22 » Joaquin Heredia Crespo.
  - 23 » Pedro Castro Flores.
  - 24 » Antonio Maria Prieto y Linares.
  - 25 » Francisco Lopez Cosario.
  - 26 » Francisco Barragan Pabon.
  - 27 » Mannel del Pino.
  - 28 » Francisco Dominguez.
  - 29 » Manuel Toro Alberca.
  - 30 » Manuel Arjona Gonzalez.
  - 31 » José Maria Reyna Rivas.
  - 32 » Enrique Perras Castillo.
  - 33 » Carlos Delgado Parejo.
- CABEZAS DE FAMILIA.**
- 34 » Manuel Garcia Albalá.
  - 35 » Antonio Galisteo Martinez.
  - 36 » Francisco Asis Franco.
  - 37 » Juan José Garrido.
  - 38 » Gabriel Maldonado Luque.
  - 39 » Gonzalo Percz Dábila.
  - 40 » Leovigildo Alcalá.
  - 41 » Manuel Maldonado Gonzalez.
  - 42 » Juan de Dios Carmona Franco.
  - 43 » Juan José Lucena.
  - 44 » Antonio Narciso Valverde y Carrillo.
  - 45 » Juan Bautista Burgos.
  - 46 » Emilio Padilla Ruiz de Arévalo.
  - 47 » Aureliano Borrego y Prados.
  - 48 » Francisco de Borja Nogués y Muñoz.
  - 49 » Antonio de Galvez Razcon.
  - 50 » Lorenzo Santiago y Castilla.
  - 51 » Luis Estrada y Melgar.
  - 52 » Juan Bautista Cano y Galvez.
  - 53 » Francisco Carmona Roman.
  - 54 » Fabian Estebez Rodriguez.
  - 55 » José Arroyo Casasola.
  - 56 » José Busto Rey.
  - 57 » Manuel Alcántara.
  - 58 » Francisco Varo Duran.
  - 59 » Antonio Alcántara.
  - 60 » Manuel Sillero Arjona.
  - 61 » Francisco del Valle Pastana.

- 62 D. José Sotomayor.
- 63 » Juan José Redondo.
- 64 » Antonio Avilé.
- 65 » Antonio Aragon Urbano.
- 66 » Pablo Lucena Morales.
- 67 » Antonio Varo Garcia.
- 68 » Antonio Jimenez Avilé.
- 69 » Francisco Carmona Romero.
- 70 » Pedro Lucena Cañete.
- 71 » Loreto Espada.
- 72 » Juan Antonio Córdoba.
- 73 » Francisco Jimenez Flores.
- 74 » Francisco Varo Roca.
- 75 » Pablo del Pino.
- 76 » Vicente Jimenez Roca.
- 77 » Antonio Jordan Gordejuela.
- 78 » Antonio Luque Lopez.
- 79 » José Toro Gordejuela.
- 80 » Rafael Carrillo Ortiz.
- 81 » Francisco Iglesias Romero.
- 82 » Manuel Gordejuela Alcalá.
- 83 » Agustin Maldonado Luque.
- 84 » Juan Merino Ruiz.
- 85 » Juan Galvez Sierra.
- 86 » José Carmona Franco.
- 87 » Pedro Luque Bueno.
- 88 » José Calvo Rubio.
- 89 » José Maria Mora Lopez.
- 90 » José Maria Luque.
- 91 » Rafael Bellido.
- 92 » Francisco Alguacil.
- 93 » Francisco Asis Castro.
- 94 » Rafael Llamas.
- 95 » Pedro Garcia.
- 96 » Andres del Pino Mora.
- 97 » Pedro Galan.
- 98 » Luis Repiso.
- 99 » José Palma Jimenez.
- 100 » Pablo Navarro Marquez.

Y para que conste, consiguiente á lo acordado por la espresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro —El Secretario de la Sala, L. Francisco Ordoñez.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía Constitucional de Espiel.**

D. Juan de la Torre, Alcalde popular de esta villa de Espiel.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo á el presente año económico, se publica por ocho dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los comprendidos en él y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento.

Espiel 2 de Setiembre de 1874. —Juan de la Torre.—Basilio Manso, Secretario.

**Alcaldía Constitucional de Almodovar.**

Don Angel Gonzalez Alcántara, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento general del impuesto sobre territorial y haberes

personales, se halla expuesto al público por el término de ocho dias para oír de agravios

Almodovar 5 de Setiembre de 1874. —Angel Gonzalez.

**Alcaldía Constitucional de Hinojosa.**

D. Miguel Diaz y Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el amillaramiento de esta villa base de la contribucion territorial del año de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que oren procedentes, pasado dicho periodo no será oída reclamacion alguna.

Hinojosa 4 de Setiembre de 1874. —Miguel Diaz.

**JUZGADO.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Cordoba.**

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. José Sanchez Guerra, que accidentalmente y por habilitacion especial despacha el infrascrito, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Rafael Espejo y Dueñas, en nombre de D. José de Llano Merás, de este domicilio, contra Don Pedro José Tirado y Ruiz, vecino de Pedroche, por cobro de reales, en cuyos autos he mandado sacar á pública subasta para su venta por el tipo de sus apreciados, las fincas, caballerías y granos que á continuación se expresan.

Pesetas.

Un cercado con arbolado llamado José de la Fuente, situado en término de Pedroche en el camino que de dicha villa conduce al Guijo y de cabida de doce fanegas, que linda á Norte con cercado de José Conde Obejo, á Levante con cerca de Alejandro Arévalo, al Mediodia con viña de Alejandro Moreno Serrano y al Poniente con el referido camino de Obejo, apreciados en dos mil doscientas cincuenta pesetas. . 2,250

Otro cercado denominado de la Lagunilla, en tér-

mino de dicha villa de Pedroche, de cabida de veinte fanegas, que linda al Norte con viñas de Francisco Ramon, á Levante con otras de doña Josefa Herrador, á Mediodia con otras de José Maria Tirado y á Poniente con el callejon nombrado de la Lagunilla, apreciado en cuatro mil pesetas. . 4.000

Otro cercado con arbolado y vides llamado de los Chaparros, sito en dicho término y Chaparral de la Virgen, compuesto de veinte fanegas, que linda á Norte con cercado de Antonio Gomez Castro, á Levante con el camino que de los Pedroches se dirige al Guijo, al Mediodia con Chaparral de la Virgen y al Poniente con cercado de Josefa Medina Conde, hoy de sus herederos, apreciado en dos mil trescientas pesetas. . 2.300

Otro cercado llamado de los Chaparros, situado en la Huerta nueva, término de Pedroche, compuesto de quince fanegas, que linda por Norte con otro de la propiedad del egecutado, llamado el Chico, por Levante con el arroyo de Santa Maria, y al Mediodia y Poniente con cercado de Doña Maria Sabina Moreno, apreciado en tres mil doscientas cincuenta pesetas. . 3.250

Una haza denominada de Aranda, en término tambien de Pedroche y sitio de los Plazares, compuesta de ochenta fanegas, que linda al Norte con cerca de los herederos de D. Antonio Murillo, á Levante con tierras de la propiedad de D. Pedro Tirado, al Mediodia con terrenos de Doña Josefa Herrador y al Poniente con haza de la propiedad del referido señor Tirado, apreciada la que queda deslindada en cuatro mil trescientas pesetas. . 4.300

Una yunta de mulas, una de siete años, pelo negro, sin hierro, y la otra pelo castaño, cerrada, tambien sin hierro, apreciadas en seiscientas veinticinco pesetas. . 625

Y últimamente cincuenta fanegas de trigo rabon, limpio y en buen estado, apreciadas en seiscientas cincuenta pesetas. . 750

Para el remate de dichas fincas he señalado el día veintinueve del actual, y para el de las caballerías y trigo el quince del mismo de once á doce de sus mañanas, los que deberán verificarse á un mismo tiempo en la audiencia de este Juzgado, y en la del de la villa de Pozoblanco, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de sus aprecio, que este dicho Juzgado se reserva el derecho de aprobar los remates en favor del mejor postor con vista de las proposiciones que se hagan, y que el trigo y caballerías se hallan depositadas en poder de D. José Moreno Pizarro, vecino de la citada villa de Pedroche.

Dado en Córdoba á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., Manuel Osuna,

Núm. 455.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Estanislao Aguilar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio por robo de cuatro caballerías mulares de la propiedad de D. Antonio Alcalá Tienda, de este vecindario, y en ella se ha dictado el siguiente

Auto. En la villa de Baena á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el Señor D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas actuaciones, y

Resultando: que el día veinte de Febrero último le fueron robadas cuatro caballerías mulares de la propiedad de D. Antonio Alcalá, de estos vecinos, á un sirviente de este, que las conducía cargadas de aceituna, desde un caserío denominado de Zagalamata, de esta jurisdicción, por tres sugetos, dos á caballo y uno á pié, ejerciendo violencia en la persona de indicado sirviente.

Resultando que dos de ellos, Rafael Cortés (a) Perche, y Geronimo Gimenez han sido llamados por edictos en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia, y no habiéndose presentado a su tiempo se les declaró rebeldes:

Resultando que se hallan practicadas todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de este hecho y sus autores, siendo de igual sentir el Ministerio Fiscal, quien opina que se declare terminado este sumario:

Considerando que los hechos originarios del mismo constituyen

el delito de robo con violencia en las personas, comprendido por tanto en las prescripciones del artículo quinientos diez y seis, número quinto de dicho artículo del Código penal vigente.

Considerando que el espresado delito tiene señalada una pena que excede de las correccionales, y que en su virtud es competente para conocer de este sumario la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito: vista la citada disposición legal, el artículo doscientos setenta y seis de la Ley orgánica del poder judicial, el quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la Ley de enjuiciamiento criminal; S. S. por mi testimonio dijo: Debía declarar y declaraba concluso este sumario, y que se remita original á la mencionada Excm. Sala de la Audiencia de este territorio como competente, por conducto del Ilustrísimo Señor Presidente de esta última, poniéndose en conocimiento del Sr. Promotor Fiscal este auto, que se notificará también á los procesados Rafael Cortés (a) Perche, y Geronimo Gimenez, emplazándoles para que dentro del término de diez días comparezcan ante la espresada superioridad, practicándose esta diligencia atendida la rebeldía en que aquellos están declarados por edictos que se fijarán en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», manifestándose esta resolución al Sr. Fiscal de repetida Audiencia á los efectos oportunos. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Pinós y Quintana.—Estanislao Aguilar.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito, y para los efectos acordados en el preinserto auto, estiendo y firmo el presente edicto.

Baena á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estanislao Aguilar.

Núm. 456.

Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Delegado de su Señoría Ilustrísima el Vicario Capitular de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Don Marcial de Molina y Guzman vecino de la ciudad de Sevilla, representado por Don Leon Crespo, Procurador de los de este número, solicita la conmutación de las rentas de la capellanía que en la Iglesia Parroquial de Santiago de Montilla fundó Fernando de Molina Cirujano y su mujer Juana Gomez.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 31 de Agosto de 1874.  
—Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 54, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 54 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Deposita-

ria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 54 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 54.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.